

**RESOLUCIÓN EPRE N° 91/23**

**Expte. N° 2863959**

**Expte. EPRE N° 195/23**

**PARANÁ, 16 de junio de 2023**

**VISTO:**

Los Artículos 32 y 33° de la Ley N° 8916 de Marco Regulatorio Eléctrico para la Provincia de Entre Ríos, los Artículos 18° a 22° de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, aprobados por Decretos N° 734/12 GOB para Energía de Entre Ríos S. A. (ENERSA) y N° 1859/13 MPIYS para las restantes distribuidoras cooperativas, y las Resoluciones EPRE N° 110/13, 255/20, 59/21, 116/22, 219/12, 11/23, 13/23 y 62/23, como así también la Resolución N° 323/2023 de la Secretaria de Energía de la Nación publicada en el Boletín Oficial del 2 de mayo de 2023 y la presentación de la distribuidora ENERSA; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del procedimiento administrativo correspondiente la última Revisión Tarifaria Quinquenal, fue realizada la audiencia pública en la ciudad de Villaguay el 31 de agosto de 2022 pasado y se culminó mediante Resolución EPRE N° 219/22, donde se decidió Aprobar el procedimiento de Revisión Integral de Tarifa correspondiente al tercer periodo tarifario de los contratos de concesión vigente y, en consecuencia, el cuadro tarifario inicial del período, el que obró agregado como Anexo I y que regiría del 1° de febrero al 30 de abril de 2023 inclusive, por las razones y fundamentos explicitados en los considerandos, el cual contenía las categorías de usuarios y el traslado conforme a los precios de energía y potencia establecidos por Resolución 2022-719-APN-SE#MEC;

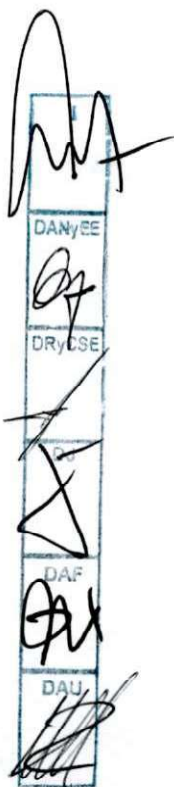
  
DANyEE  
  
DRyCSE  
  
DJ  
  
DAF  
  
DAM  


Que la precitada Resolución también aprobó las modificaciones a los ANEXOS III y IV de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras denominado "Régimen Tarifario" y "Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario"; según lo establecido en sus Anexos II y III, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2023;

Que con posterioridad al dictado de la Resolución EPRE N° 219/22, por indicación del Poder Concedente, en atención a los fenómenos climáticos extraordinarios de altas temperaturas y sequía, como así también el impacto por la reducción de los subsidios en los Precios Mayoristas de la administradora CAMMESA y la aplicación del programa de segmentación tarifaria para los usuarios residenciales, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y en protección de los derechos de los usuarios, se dictó la Resolución EPRE N° 11/23, que decidió la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio público económico eléctrico provincial del cuadro tarifario inicial previsto por el artículo 1º de la Resolución EPRE N° 219/22 en lo que respecta al VAD, manteniéndose respecto del período comprendido entre el 1º de febrero de 2023 y el 30 de abril de 2023, el último cuadro tarifario establecido en la Resolución EPRE N° 190/22, con excepción de los grandes usuarios de distribución, los cuales tienen un precio mayorista distinto, conforme a lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 719-22;

Que en el Artículo N° 2 de la mencionada Resolución EPRE N° 11/23, se dispuso que la vigencia del Cuadro Tarifario quedaba condicionada a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrían las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que a raíz del dictado de la Resolución RESOL-2023-54-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, de fecha 01/02/2023 y que fuera



A vertical stamp on the left side of the page. It consists of a rectangular box divided into five sections. The top section contains a large, stylized signature. The second section contains the text 'DANyEE'. The third section contains a signature. The fourth section contains the text 'DRyESE'. The fifth section contains a signature. Below the stamp, the text 'DAF' and 'DAU' are visible, along with more signatures.



publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 02 de febrero de 2023, por la cual se modifican los precios estacionales, la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presentó al EPRE mediante nota GC N° 20/23 de fecha 02 de febrero de 2023, para su aprobación, el nuevo Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2023 al 30 de abril de 2023 inclusive, el cual fue aprobado por Resolución EPRE N° 13/23;

Que la Distribuidora ENERSA, mediante Nota GC N° 138, ingresada ante este Ente en fecha 13 de junio de 2023, realiza la presentación del cuadro tarifario para aplicar a los consumos a partir del 1° de agosto de 2023, expresando que el Factor de Adecuación que debería aplicarse a partir del 1° de agosto de 2023 sería igual a (1,46), y representa una variación de 46 % respecto del valor definido a aplicar a partir del 1/2/2023 en la Res EPRE 219/22 y que para esta presentación del Cuadro Tarifario, se propone aplicar en este trimestre un Factor de Adecuación FACD = 1,21; que representa una variación de 10% trimestral (2 trimestres). De esta manera quedaría pendiente la aplicación de una actualización de 20,7 % del VAD en la tarifa para igualar a la inflación real;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III "Procedimientos Para La Determinación Del Cuadro Tarifario" de la Resolución N° 219/23 EPRE, se estableció que el Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo unitario por el uso del sistema de transporte;

Que de acuerdo a la Resolución RESOL-2023-323-APN-SE#MEC de la Secretaria de Energía de la Nación, de fecha 29/04/2023 y que fuera publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 2 de mayo de 2023, por la cual se modifican los precios estacionales y se establecen los precios de los dos trimestres, razón por la cual los correspondientes al anexo del trimestre agosto a octubre de 2023, se trasladan en su justa incidencia a los cuadros anexos que se aprueban;



A vertical stamp on the left side of the page, containing several signatures and initials. The stamp is divided into sections with the following labels: DANVEE, DRY, DAF, and DAL. There are handwritten signatures and initials over each section.

Que el PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) que consignan en esta Resolución, son los que se utilizan para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que mediante Resolución EPRE N° 62 del 2 de mayo de 2023, se dispuso la implementación de la puesta en vigencia de la Resolución N° 219/2022, a partir del 1° de junio de 2023, la cual se ratificó en todos sus términos, con excepción del cuadro tarifario que fuera aprobado por Anexo I, el cual mantendrá el carácter de cuadro inicial del período de revisión integral, pero implementado en forma gradual;

Que, corresponde en esta segunda etapa, comprensiva de los meses de agosto, septiembre y octubre de del año 2023, se aplique una quinta ava parte, en cada mes, respectivamente, del valor agregado de distribución previsto en el cuadro tarifario aprobado por el Anexo I de la Resolución EPRE N° 219/22, para de ese modo completar la totalidad de lo previsto, con el correspondiente traslado, en su justa incidencia, del precio mayorista de energía y potencia vigente para ese período;

Que además se considera oportuno y conveniente a fin de mantener la calidad del servicio público económico de distribución de energía eléctrica, aplicar gradualmente un solo factor de adecuación de tarifa prevista en el contrato de concesión, conforme a lo previsto en el Anexo III de la Resolución EPRE N° 219/23, que aprobó el Anexo IV del Contrato de Concesión, Procedimiento para la determinación del cuadro tarifario, punto D) Adecuación de los costos de Distribución;

Que la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia ha comunicado el 15 de junio de 2023, el dictado de la Resolución N° 320/23, por la cual se dispone, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, la extensión de cobertura de la derogada Tarifa Eléctrica Social Nacional por el periodo



A vertical stamp on the left side of the page. It contains several rectangular boxes, each with a signature or initials written over it. From top to bottom, the boxes are labeled: 'DAN/EE', 'DRY/SE', 'DAF', and 'DAN'. The signatures are handwritten and vary in style, including a large, stylized 'M' at the top.



comprendido entre el 1° de agosto al 31 de octubre del año 2023, en las mismas condiciones, bajo las cuales se establecieron los beneficios previstos en la Resolución N° 1091/17 SEE, derogada por Resolución N° 366/2018 SGE;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 79°, segundo párrafo del Decreto N° 1300/96, los cuadros tarifarios, una vez aprobado, resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que la Resolución N° 218-E/2016 MEyM ha determinado que para el cumplimiento de la Ley N° 27218 referida a Entidades de Bien Público, se las deberá considerar tarifariamente como usuarios Residenciales;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnicos, que obran agregados al expediente de referencia.

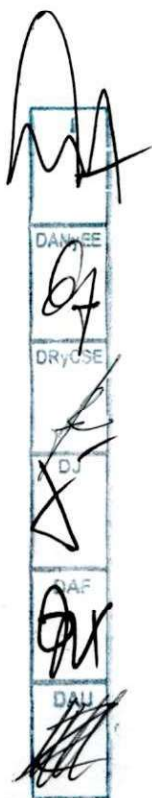
Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916, y los Anexos de los respectivos Contratos de Concesión con las Distribuidoras Provinciales.

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle. Por ello,

#### **EL INTERVENTOR DEL EPRE**

#### **RESUELVE :**

**ARTICULO 1°:** Aprobar los valores de los cuadros tarifarios que obra en los Anexos I, II y III, para el período comprendido entre los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2023, respectivamente, el cual contiene las categorías de usuarios y el traslado en su justa incidencia conforme a los precios de energía y potencia establecidos por Resolución 2022-323-APN-SE#MEC.



**ARTICULO 2°:** Considerar de aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan a continuación:

**CUADRO NACIONAL**

**Vigencia: 1° de agosto al 31 de octubre de 2023**

			Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
			(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
			\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor $\geq$ 300 kW –GUDI - GENERAL			983.649	20.543	20.537	20.530
Grandes Usuarios de Distribuidor $\geq$ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN			80.000	13.371	13.320	13.270
Demanda General Distribuidor – No Residencial	Hasta 10kW	Demanda $\leq$ 800 kWh/mes	80.000	7.556	7.441	7.327
		Demanda Excedente 800 kWh/mes	80.000	13.321	13.270	13.219
	Mayor 10kW y Menor a 300 kW		80.000	13.321	13.270	13.219
	Alumbrado Público		80.000	11.790	11.709	11.628
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 1		80.000	20.543	20.537	20.530
	Nivel 2		80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3		80.000	3.943	3.756	3.568
	Nivel 3 Excedente 400 kW/h		80.000	20.543	20.537	20.530

**ARTICULO 3°:** Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las



Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

**ARTICULO 4°:** Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones N° 1866/05 SEN, N° 03/11 SEN, N° 204-E2017 MEyM, N° 14/19 SRRYME y N° 38/19 SRRYME como así también la Resolución Provincial N° 010/19 SME, y las que en el futuro se emitan sobre estos tópicos, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista – MEM- como Agentes de Mercado.

**ARTICULO 5°:** Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Ex Tarifa Social Nacional surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE, como así también las que adicionalmente el EPRE y el Poder Concedente determinen con criterio objetivo.

**ARTICULO 6°:** Establecer que a las Entidades de Bien Público que cumplan con las pautas establecidas en la Resolución N° 218/16 del por entonces Ministerio de Energía y Minería, se les deberán aplicar los valores de la Tarifa Uso Residencial (Urbana o Rural), y aplicar el encuadramiento impositivo que les corresponda.

**ARTICULO 7°:** Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and curves.

Dr. JOSÉ CARLOS HALLE  
INTERVENTOR  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA (E.R.)